



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00173-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.236

Bolívar Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho la demanda Ejecutiva interpuesta por la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los Señores MARUJA PIAMBA ALVARADO y NACOR PIAMBA IMBACHI, mediante la cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago, por determinadas sumas de dinero, contenidas en el pagaré número 021046100013808 base de la acción; el juzgado:

PARA RESOLVER CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva para su admisión, se observa que adolece de la siguiente irregularidad:

En el escrito de demanda específicamente en el numeral PRIMERO 1.3 de las pretensiones se menciona que los intereses moratorios se liquidan desde el 06 de junio de 2020, sin embargo tanto en el pagaré como en la carta de amortización se evidencia que la obligación venció el 14 de junio de 2019, motivo por el cual los intereses en mención se deben liquidar desde el día siguiente; inconsistencia que debe ser subsanada por contrariar lo estipulado en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3 numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso este Despacho declara inadmisble la demanda y concede a la actora un término de cinco (05) días para que la corrija, al tenor de lo señalado en el inciso 4 del citado artículo, con el objeto de evitar posteriores irregularidades. Pero en el evento de no ser corregida en el término ya señalado se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA.

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este auto,

para que subsane los defectos de que adolece la demanda, en caso de no hacerlo, será rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso ejecutivo a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.167.665 expedida en Cali Valle y T. P. No.267907 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos concedidos en el memorial poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA